



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscinas municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.
2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
3. Sujetos pasivos. Las personas naturales usuarias de tales instalaciones o servicios.

TARIFAS

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en ésta se fija en la siguiente tarifa por temporada:

Abonos de temporada:

- Abono individual de 6 a 14 años, 25 €.
- Abono individual de 15 a 17 años, 35 €.
- Abono individual desde 18 años, 45 €.



Ayuntamiento de Cadrete

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentas las personas mayores de 65 años empadronados en Cadrete y los minusválidos, con un grado de minusvalía superior al 33 %, no exigiéndose en este segundo caso el requisito de empadronamiento.
2. Los vecinos empadronados en este municipio de Cadrete, gozarán de una bonificación en la cuantía del precio del abono individual de temporada de 5 euros.
3. Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7.

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Por razón de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el fin de frenar la expansión del virus se adoptan medidas de limitación de aforo en las piscinas



Ayuntamiento de Cadrete

municipales y en consecuencia, se reducen en un 65 % todas las cuantías de las tasas reguladas en el artículo 4 no suprimidas expresamente, quedando del siguiente modo:

Abono de temporada:

- Abono familiar (padres e hijos hasta 18 años), 21 €
- Abono individual de 6 a 14 años, 8,75 €.
- Abono individual de 15 a 17 años, 12,25 €.
- Abono individual desde 18 años, 15,75 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificación: 4 de noviembre de 2005

Modificación: 10 de abril de 2013

Modificación: 30 de septiembre de 2014

Modificación: 19 de octubre de 2015

Modificación: 21 de septiembre de 2020 (BOPZ Nº 218)